

0-20

DENUNCIO

QUE CONTRA

EL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ELEVA

CARLOS ALBAN

AL CONGRESO DE 1892

---

11025- Pca. 10

Ep 2

—CALI—

Imprenta de Estaquio Palacios

## *Honorables Representantes al Congreso de la República.*

En uso del derecho que confiere el artículo 1829 del Código Judicial, me dirijo respetuosamente á vosotros para denunciaros, por ahora, los atentados de que fuí víctima en los meses de Junio y Julio de 1890. Desde entonces y por conducto del honorable Representante D. Nicolás Olano, dirigí á la Cámara este mismo denuncia, apoyado en los mismos documentos que hoy acompaño; pero tanto dicho Representante como otros amigos de la Cámara, no creyeron oportuno presentarlo entonces, y yo no creí conveniente insistir en ello. Hoy no puedo ni debo callar.

Denuncio, pues, al actual Designado en ejercicio, Dr. Carlos Holguín, por haberme impedido aceptar y ejercer por varios días mis funciones de Diputado á la Asamblea del Departamento del Cauca, mandando aprehenderme y confinarme y haciéndome perseguir á pretexto de que tenía planes subversivos; y por haber efectuado todo esto sin acuerdo del Consejo de Ministros ni firma del que debiera ser responsable. Os pido, en consecuencia, que lo acuséis ante el Senado por dicho abuso, que lo hace expresamente responsable según el artículo 122, puntos 2.º y 3.º de la Constitución y la atribución que ella os confiere en el 102, puntos 4.º y 5.º, cumpliendo así, según el artículo 19 de la misma, el precepto de proteger la honra y bienes de todos, de asegurar el respeto de los derechos naturales y de prevenir y castigar los delitos. Vosotros sois el único Poder ante el cual no puede erguirse el funcionario de que me ocupo. Contra vosotros no puede enviar escoltas ni lanzar el cargo de conspiradores. Sois sus fiscales, y no consentiréis en que á la faz de la Nación derribe no sólo toda ley sino hasta el más sagrado de mis derechos naturales: el de no ser condenado sin ser oído. La libertad individual es cosa demasiado noble y demasiado bella para permitir que pueda ser impunemente abofeteada por un funcionario, sujeto, como todos, á la ley. Espero que mi voz hallará eco en las alturas de vuestra justicia, y que el País presenciara el más grandioso espectáculo que la sociedad puede presenciar y verá el fruto más precioso que puede dar á luz de su fecundo seno la República cristiana, esto es, el

triunfo del derecho sobre la fuerza, de los Códigos sobre las bayonetas, de la imposible razón sobre la soberbia autoridad.

La ley no es palaciega. La verdad no triunfa por el número sino porque es la verdad. Por eso vengo ante vosotros, armado de la ley, de la verdad y de la justicia, á pedirós el cumplimiento de vuestros juramentos y la represión de un atentado de prolífica especie, seguro de que al estudiar y fallar el asunto, no consentiréis nada que lo haga mirar por un falso aspecto, nada que lo alumbre con una luz fantasmagórica, ya que la única, la verdadera la indeclinable cuestión que vais á resolver puede resumirse en esta pregunta y su respuesta :

¿ Ante Dios, ante su conciencia, ante la historia, puede el Partido que hoy gobierna desechar y violar por consideraciones personales las terminantes disposiciones de esa Constitución, obra suya, proclamada por él grande y gloriosa ?

## I

Separándome con licencia del puesto de Magistrado en el Tribunal de Cundinamarca, salí de Bogotá el 16 de Junio último, previo aviso que dí personalmente al señor Presidente de la República. Al despedirnos me manifestó en presencia del señor Ministro Roldán, su deseo de que hiciéramos en la Asamblea muchas y buenas cosas, y agregó cortés ofrecimiento privado que agradecí.

Me puse en marcha para Popayán, tanto para descansar de tareas anteriores, como para visitar á mi familia que allí reside, atender á varios negocios y concurrir á la Asamblea, (Documento E) y emprendía descuidado mi penúltima jornada, cuando un aviso de aquellos que la Providencia suele mandar para castigo de los culpables y salvación de los inocentes, vino á despertar mis precauciones. Merced á ellas pude evitar la escolta que mandada por el Capitán Adriano Calero, del Batallón Junín, se había hecho salir ocultamente de Popayán, con el fin de que, imitando á los salteadores de caminos, me despojase de mis papeles, me descaminase y condujese no sé dónde, todo según supe después, por orden del Excelentísimo señor Presidente de la República, comunicada directamente á su sobrino señor Manuel Rebolledo y al Comandante Militar del Cauca, en telegrama cuya copia se me ha negado *por ser reservado* (Documento I).

Juzgad, señores, cuál sería mi sorpresa, mi indignación y mi dolor al recibir semejante aviso! Por fortuna, algunos amigos que recorda-

ré siempre, me ayudaron á recobrar la serenidad, y resolvimos seguir la marcha, llegar cuanto antes á la ciudad, dar un ligero manifiesto (Documento G), y aceptar mi puesto en la Asamblea. Así se hizo, pero cuando me disponía á lo último, el lugar entró en conmoción. Guardias en són de guerra rodearon el recinto de la Asamblea para impedir mi acceso á ella, aprehenderme y deportarme. El señor Gobernador del Departamento contestó á mi padre que nada sabía (Documento F); el señor Presidente no le contestó un telegrama sobre el asunto, y me ví obligado á desistir y á ocultarme para evitar mayores males.

El día 2 la Asamblea aprobó una proposición llamándome á su seno; pero la revocó al día siguiente, visto el telegrama que el Sr. Presidente dirigió al señor Gobernador, que éste trascribió á la Asamblea, y que dice así (Documento J):

“ Cuando di orden de que se aprehendiese al señor Carlos Albán, no lo hice ligeramente sino con pleno conocimiento de que andaba con misión subversiva, á la que fué destinado por los agitadores de aquí. Las Juntas respetables que él dice que iba organizando á su tránsito para cambiar el actual orden de cosas por medios pacíficos, tuvieron que inspirar justa desconfianza, conocido el carácter de las personas con quienes fué entendiéndose. Un Ministro de un Tribunal no deja su puesto ni un Diputado pierde su tiempo en el camino para organizar cambios políticos. Tratándose de la conservación del orden, haré siempre uso de los medios legales de que dispongo para prevenir, antes que esperarme á tener que emplear la fuerza para reprimir. La Constitución artículo 28 y la ley 61 de 1888 me autorizan al efecto. Usted comprende que llegando el señor Albán después de la unificación patriótica de la Asamblea y después de hechos los nombramientos de carácter político, la aprehensión de dicho señor no puede atribuirse á interés en impedirle ejercer su cargo. Aquí nadie ha creído que él fuera á tomar asiento en la Asamblea. Digo á usted lo que antecede, para su conocimiento y para que no deje extraviar el criterio del buen pueblo caucano, al cual se tratará de impresionar con las palabras de siempre: la libertad y la tiranía. Lo que hay de cierto es que el orden no lo dejo subvertir ni por liberales ni por conservadores. Si usted lo cree conveniente puede comunicar este despacho á la Asamblea y aun publicarlo. Después diré á usted con qué otras cosas está relacionado el viaje de Albán.—Amigo, CARLOS HOLGUÍN.”

Tenemos pues, que el señor Presidente fulmina sobre mí el cargo de conspirador y que debe daros la prueba de ello, una vez que lo afirma. Este es un trivial principio de lógica consignado en todas las legislaciones del mundo. A mí me basta negar el cargo.

No obstante, agregaré esto:

¿ Confíaís en la afirmación de un católico que cree, como vosotros, en un Dios vivo y personal, que nos ve, que nos oye, que deberá juzgarnos? Pues yo declaro en nombre y en presencia de ese Dios, que nunca pensé en nada de lo que me imputaba el señor Holguín, ni hablé de ello con ninguna persona; y que mi único deseo era y es el rígido cumplimiento de la Constitución y la ley, y el imperio de la libertad en la justicia.

¿ Creéis que merece fe la palabra de honor de un militar que lleva en sus hombros charreteras esmaltadas al fuego de la Regeneración? Pues yo asevero por mi honor, lo mismo que acabo de expresar.

Ahora con todo el respeto que la palabra permite, exijo del señor Holguín que con igual solemnidad afirme ante vosotros que fuí culpable. No por ser uno Presidente queda exento de ser caballero y honrado: antes debe serlo más y mejor. El está obligado á presentaros las pruebas, todas las pruebas en que fundó ese "pleno conocimiento" de que hablaba; á decir cuáles eran esos planes subversivos y en qué consistía la subversión; á dar luz y más luz para que la Nación juzgue y sentencie.

Examinemos entre tanto, la cuestión legal:

Cuando la ley 61 de 1888 autorizó al Presidente para prevenir y reprimir *administrativamente* los delitos y culpas que afecten el orden público, no lo autorizó para proceder *dictatorialmente*. Vivo está el artículo 26 de la Constitución que dice: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme á las leyes preexistentes, ante Tribunal competente y observando la plenitud de las fórmulas *propias de cada juicio*."

Vosotros sabéis que la ley no puede abolir ni contrariar la Constitución de la cual emana y sin la cual no podría existir; y sabéis que no pudiendo exigirse el cumplimiento de cosas contrarias, el juramento de obedecer la Constitución, que ella exige al Presidente en su artículo 116 implica el juramento de no obedecer las leyes que la violan ó la desvirtúan, ó de cumplirlas de modo que ni la violen ni la desvirtúen. Invocar la ley contra la Constitución, equivale á invocar la luz contra el sol.

Por otra parte, allí está el artículo 52 que con previsora redundancia, hizo *expresamente* invulnerables por la ley, las disposiciones que aseguran los derechos individuales.

Así pues, la ley 61 sólo pudo dar competencia administrativa al